

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a FRAIDER VARGAS QUINTERO domiciliado en la Calle 11 No. 12-29 del Barrio Centro Occidente de Lebrija, teléfono: 3186392603.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 19 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, FRAIDER VARGAS QUINTERO fue condenado a la pena de 44 meses de prisión y multa de 1.4 smlmv como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

En interlocutorio No. 273 del 28 de febrero de 2019, este despacho, concedió libertad condicional a ALEXANDER RODRIGUEZ CHACÓN previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 15 meses, 27 días (477 días).

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de las penas principales y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Se dispone la devolución de la caución otorgada para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado fallador.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 44 meses de prisión, impuesta a FRAIDER VARGAS QUINTERO, identificado con la cédula 1.099.372.134 de Lebríja, en sentencia del 19 de julio de 2018 emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

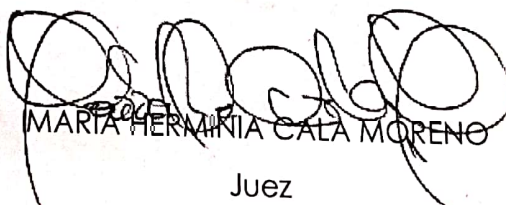
TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Se dispone la devolución de la caución otorgada para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

QUINTO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser enviada en su oportunidad por el juzgado fallador.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV